



RADICADO No. 2021-00124-00 / IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda informando que fue subsanada en el término concedido para ello. Bucaramanga, 13 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que presenta el señor ADOLFO GARCIA GOMEZ actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora YURENY KATERINE RUEDA SANGUINO, madre y representante del menor BREINER YAIR GARCIA RUEDA, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. , 386 y concs del C.G.P., la Ley 721 de 2001 y ley 75 de 1968 en razón a lo cual se procederá a su admisión.

En aplicación del control oficioso de legalidad reiterado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC-112162020 (11001020300020200318400) de diciembre 9 de 2020, deben auscultar más sobre la filiación del niño y, de resultar procedente, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio para que la paternidad o maternidad, según el caso sea reconocida en el proceso. Por tal razón, se requerirá a la parte demandada para que informe si conoce el presunto padre biológico de la niña y en caso positivo ponga en conocimiento el canal o dirección de notificaciones del mismo al fin de integrarlo al presente proceso.

Finalmente, como quiera que junto con la demanda se allegó prueba genética extraprocesal, adviértase a la parte demandada en el momento de la notificación, sobre la existencia de la misma a fin de que se manifieste al respecto mencionando si acepta su resultado o por el contrario solicita la realización de una nueva, con los gastos que ello implica.

En consecuencia, EL **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que presenta el señor ADOLFO GARCIA GOMEZ actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora YURENY KATERINE RUEDA SANGUINO, madre y representante del menor BREINER YAIR GARCIA RUEDA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que conteste.

Respecto de la notificación se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que



dispuso: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA 17 parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En el momento de la notificación requiérasele a la demandada para que informe el nombre el presunto padre biológico de la menor y ponga en conocimiento del Despacho el canal o lugar de notificaciones a fin de integrarlo al presente proceso.

Así mismo, adviértase a la parte demandada en el momento de la notificación, sobre la existencia de prueba genética extraprocesal allegada por la parte actora a fin de que se manifieste al respecto mencionando si acepta su resultado o por el contrario solicita la realización de una nueva, con los gastos que ello implica.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite previsto por el art. 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 046 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 14 de abril de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria
Juzgado 4º. De Familia